

PERFIL CRIMINOLÓGICO DEL PRESO PREVENTIVO

Cristina Guerra Pérez

El Centro internacional para estudios penitenciarios advierte que la evolución de los presos, tanto penados como preventivos, presenta una general y constante tendencia al alza en numerosos países del mundo. España, y a pesar de que todos los estudios criminológicos coinciden en destacar los efectos perjudiciales del encarcelamiento preventivo, presenta una tendencia al alza de la población de presos preventivos. Por lo tanto, resulta de capital interés investigar aspectos relativos a la prisión provisional, que es una de las instituciones procesales más polémicas del actual sistema penal.

En el trabajo que aquí se expone se examina la figura del preso preventivo así como las características y evolución de la medida de prisión que se le ha impuesto cautelarmente. La relevancia de este estudio radica en su carácter empírico, el cual permite ofrecer información que no se recoge en las estadísticas oficiales.

Palabras clave: Prisión provisional, preso preventivo, perfil, tribunales.

I. INTRODUCCIÓN

Desde 2006 a 2009 se ha realizado en Málaga una investigación criminológica sobre la decisión judicial de prisión provisional. El objetivo general del estudio ha sido conocer la aplicación real que los jueces han venido realizando de la prisión provisional en los últimos años. Asimismo se ha pretendido valorar la incidencia que la última reforma de la prisión provisional, llevada a cabo mediante la LO 13/2003, ha tenido en la actuación de los tribunales.¹

Para ello, se ha llevado a cabo un trabajo de campo acotado temporal y territorialmente, en el que se examina el contenido de los autos de prisión preventiva dictados por los jueces de instrucción de Málaga durante los años 2003 y 2004. Además se realiza el seguimiento de las diligencias hasta la resolución definitiva, a los efectos de determinar la evolución de la situación personal del imputado hasta la conclusión del procedimiento. Con el trabajo realizado hemos obtenido conocimiento de las decisiones judiciales de prisión provisional desde una triple óptica: la causa penal en la que se encuadra; la decisión judicial y su motivación; y, finalmente, la medida cautelar y su evolución. Además conseguimos información sobre los presos preventivos especialmente valiosa, pues no se contiene en las estadísticas penitenciarias.

En este artículo presentamos los datos y resultados más relevantes relativos al perfil del preso preventivo así como a las características y evolución de la medida de prisión que se le ha impuesto cautelarmente.

II. METODOLOGÍA

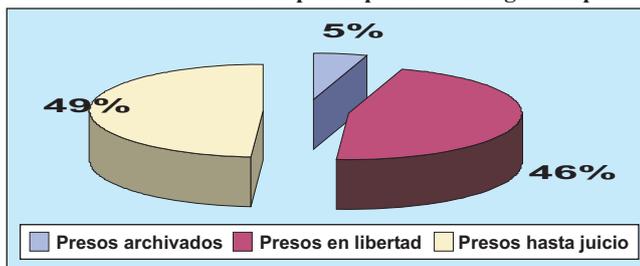
El universo estudiado o población general no es fácil de conocer, pues no se elaboran listados ni se computan datos globales o centralizados en la

administración de justicia sobre los presos preventivos existentes en un momento dado en los tribunales. Por ello, la investigación ha exigido dos fases: una primera para fijar aproximadamente el número de presos preventivos que han existido en Málaga en los dos periodos temporales analizados, con el fin de determinar, partiendo de ese cálculo aproximado del universo, cuál debe ser la muestra adecuada a los fines de la investigación. La segunda fase consistió en la localización, extracción de datos y posterior análisis de la muestra de presos finalmente estudiada.

Dentro del universo global se han estudiado tres subpoblaciones, que comprenden las tres modalidades de presos preventivos que pueden encontrarse en la tramitación de los procedimientos. El primer grupo lo constituyen los presos preventivos cuya causa resulta archivada en la fase de instrucción, el segundo aquéllos cuya libertad se decreta antes del juicio, pero cuyo proceso termina incluyendo el enjuiciamiento y, por último, el tercero abarca los preventivos cuya situación personal se mantiene inalterada hasta el dictado de la sentencia. El objetivo es abarcar todo el abanico de sujetos y de evoluciones posibles para conocer de manera integrada y completa la realidad actual de la institución cautelar.

El resultado de la primera fase fue una población computada de 1179 presos en los años 2003 y 2004. Posteriormente, considerando los totales de las poblaciones o subuniversos, se calcularon los universos reales, es decir, se extrapolaron los datos que se habían obtenido de 28 juzgados computados a los 46 juzgados existentes en total. Así quedó calculado el universo real por aproximación en un total de 1938 presos preventivos con la distribución que presenta el gráfico nº 1.

Gráfico nº 1 : Distribución de los presos preventivos según subpoblaciones



(1) Esta investigación constituye la tesis doctoral de Cristina Guerra Pérez, criminóloga e investigadora del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología con sede en Málaga, defendida en la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga en el año 2009 y actualmente en proceso de publicación.



La subpoblación de presos que continúan presos hasta el juicio es la más representada en el universo (49%), es decir, en casi la mitad de los casos el preso preventivo continúa en esta situación personal hasta la celebración del juicio.

El criterio para elegir los presos a estudiar ha seguido el método aleatorio estratificado corregido, si bien se añadió como requisito imprescindible que en todas las causas analizadas hubiera recaído sentencia y que se encontrara comenzada la ejecución de la pena antes de finalizar el primer trimestre del año 2007.

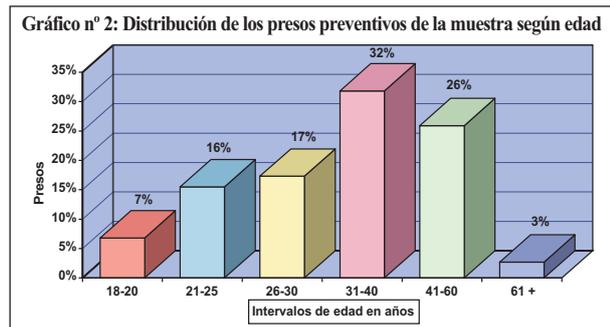
El número de casos analizados en la investigación alcanza 250 decisiones de prisión preventiva acordadas en Málaga durante el año anterior y el posterior a la reforma de la LECrim. La distribución de presos en ambos años está equilibrada para posibilitar las comparaciones (127 casos del año 2003 y 123 casos del año 2004).

Finalmente, con la elección de la muestra han quedado incluidos en el estudio todos los órganos instructores y enjuiciadores de Málaga capital y provincia. La muestra incluye 250 decisiones acordadas por 78 personas diferentes, de las cuales 43 son mujeres, y 35 son hombres. Por categorías profesionales se incluyen 28 jueces y 45 magistrados, a los que debe añadirse 5 personas que pertenecían a ambas categorías, resultando un total de 33 y 50, respectivamente. Por el territorio, 53 juzgadores estaban ubicados en órganos de la provincia y 24 en órganos de la capital, debiendo añadirse 1 juez que perteneció sucesivamente a ambos territorios.

III. ANÁLISIS DE LOS DATOS Y RESULTADOS

El perfil del preso preventivo ha sido parcialmente obtenido como resultado de la observación de las decisiones judiciales, aunque no era objetivo prioritario de la investigación pues nos constaba la escasa información que al respecto puede obtenerse de los expedientes judiciales.

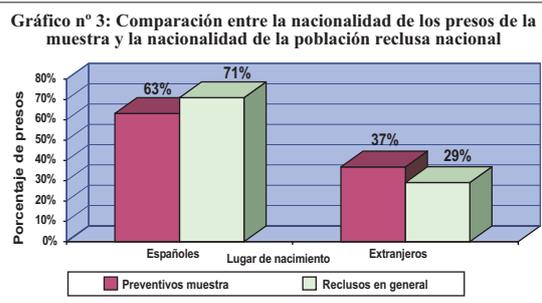
A continuación presentamos los resultados sobre características personales



del preso como el sexo, la edad, la nacionalidad, la toxicomanía, los antecedentes penales, el delito imputado y los motivos justificadores de la prisión provisional.

En primer lugar, se trata de personas que reúnen las características típicas del resto de delincuentes registrados: son de sexo mayoritariamente masculino y, en cuanto a la edad, el gráfico siguiente presenta la distribución de los presos preventivos de la muestra.

Si observamos el gráfico nº 2 puede afirmarse que desde los 18 a los 40 años el porcentaje de presos preventivos va en aumento progresivamente; a partir de dicha edad desciende (obsérvese que la franja ya comprende veinte años), y la representatividad de los presos mayores de 61 años es mínima. Se realizó una comparación entre esta información de la muestra y la aportada por el Ministerio del Interior a nivel nacional así como por el Centro Penitenciario de Alhaurín de la Torre, y se concluyó que los presos preventivos son un poco más mayores, en general, que los delincuentes registrados aunque se distribuyen más equilibradamente en todas las edades posibles.



Destaca muy especialmente el gran porcentaje de presos preventivos extranjeros respecto a los preventivos españoles. Comparándolos con la población reclusa en general, se observa cómo el colectivo de preventivos extranjeros está especialmente representado, seguramente porque para los jueces de la condición de extranjero se desprende una falta de arraigo con incremento del riesgo de fuga (gráfico nº 3).

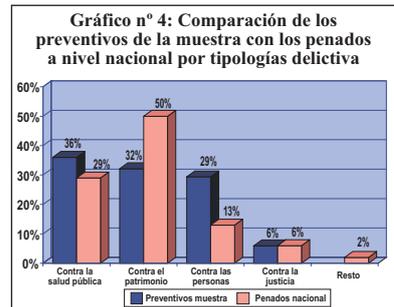
La toxicomanía es una circunstancia que se oculta al estamento judicial, pues sólo consta alegada en un 30% de los expedientes judiciales, mientras que en medios penitenciarios se manejan estadísticas de internos con esta característica que ascienden a más del

doble de esta cifra. Pero más grave aún resulta que el carácter inimputable del preso preventivo se desconozca durante el procedimiento instructor, pues este hecho se ha detectado en la mitad de los casos que finalmente en

sentencia fueron así declarados.

Mayor y más sistematizada es la información relativa a los antecedentes penales del imputado recogida en los expedientes. El porcentaje de preventivos con antecedentes penales asciende al 28% de los casos, cuando el porcentaje de apreciación de reincidencia en la sentencia es del 13%. La existencia de antecedentes penales en los preventivos destaca especialmente en los delitos contra la salud pública agravados y en el robo con violencia o intimidación. El mayor interés está en conocer, del total de imputados con antecedentes penales en cada tipo delictivo, el porcentaje de autos en los que se contempla dicha circunstancia como motivo para la prisión provisional. En este caso despuntan los maltratadores habituales, seguidos por los delitos de amenazas y los robos con violencia o intimidación.

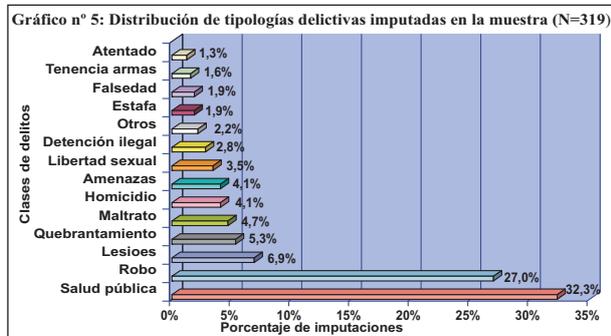
Centrándonos en el hecho delictivo, se han estudiado todas las imputaciones que se formulan a cada preso, si bien en la mayoría de las causas les es imputada una única infracción delictiva. Atendiendo a las tipologías delictivas, se han comparado los presos preventivos de la muestra con los penados a nivel estatal (ya que no existen datos por tipología delictiva en los presos preventivos a nivel estatal) debiendo considerarse que en el caso de los penados los delitos que figuran en las estadísticas se refieren únicamente a la imputación principal (gráfico nº 4).



A diferencia de la población penitenciaria penada española, donde el 50% de los reclusos cumple su condena por delitos contra el patrimonio y el 29% por delitos contra la salud pública, en la muestra de presos preventivos observamos, sin embargo, que los delitos contra el patrimonio se imputan sólo al 32% de los preventivos, mientras que los delitos contra la salud pública son motivo de prisión preventiva en el 36% de los casos.

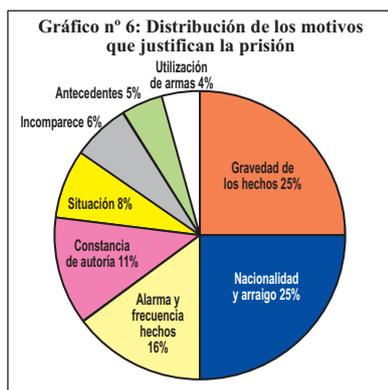
Según el análisis por subpoblaciones, el colectivo de presos preventivos que destaca por permanecer preso hasta el día del juicio es el que ha cometido delitos contra el patrimonio, mientras que los expedientes que se archivan con mayor frecuencia son los relativos a delitos contra las personas.

Como puede apreciarse en el gráfico nº 5, hemos realizado una observación general de las imputaciones. Conviene tener en cuenta que, en el 71% de las resoluciones, se imputó al preventivo únicamente un delito.



Tras los delitos contra la salud pública y los robos, con un porcentaje mucho menor figuran los demás delitos cometidos por los preventivos: lesiones, malos tratos, homicidios, etc. Especificando por tipos delictivos, de cada tres casos de delitos contra la salud pública, dos son agravados y uno constitutivo del tipo básico, y de cada tres robos dos son con violencia o intimidación y sólo uno con fuerza. En los delitos contra la administración de justicia figuran más quebrantamientos de medidas que de condenas.

Otra forma de observar la imputación realizada a los presos preventivos es atendiendo a su configuración legal. La ley prevé que la prisión provisional pueda adoptarse respecto de delitos castigados con pena igual o superior a dos años de prisión y respecto de otros delitos castigados con pena inferior, sólo si se cumplen ciertos requisitos. Atendiendo a este esquema de supuestos legales que establece el legislador para adoptar la medida, las decisiones de prisión preventiva encontradas en la muestra corresponden de manera terminante a delitos castigados con pena superior al mínimo legal exigido actualmente (94% de los casos en ambos periodos temporales). Además la rebaja de un año en la pena mínima, introducida con la reforma legislativa, no ha tenido apenas repercusión real pues los decisores trabajan con hechos de gravedad muy superior. La utilización de los supuestos excepcionales al mínimo de pena es escasísima (sólo 15 casos en ambos periodos) y únicamente se aprecia un incremento tras la reforma del supuesto de hecho castigado con pena inferior cuando la medida es adoptada en protección de la víctima (6 casos). Curiosamente la existencia de antecedentes penales para eludir la necesidad de pena mínima no se ha aplicado en ninguna ocasión, pese a la relevancia concedida por el legislador.



en las 250 decisiones estudiadas en la muestra.

De la investigación se desprende que la circunstancia del imputado que más preocupa al decisor es el riesgo de fuga, pues lo que con mayor frecuencia se plasma en sus resoluciones es la referencia a la falta de arraigo, la nacionalidad y la carencia de domicilio conocido (25%). En segundo lugar, es relevante para el juez que se trate de un imputado que finalmente sea condenado, ya que, junto a las variables legales, incorpora otras muy reveladoras del grado de convicción del juez sobre la participación del imputado en los hechos y su culpabilidad respecto a los mismos (11%), destacando entre ellas el reconocimiento de los hechos; de todo ello puede extraerse la conclusión de que en esos casos el instructor aplica la prisión preventiva como una pena anticipada más que como una medida cautelar. En tercer lugar, la decisión se justifica en la previa incomparecencia al llamamiento judicial (6%), lo que nuevamente revela la preocupación por el riesgo de fuga, sólo que con elementos fácticos que lo avalan. Por último, y con menor relevancia, los instructores se refieren a los antecedentes penales del imputado (5%) y a su situación personal (8%).

Como fines de la decisión judicial en los autos de la muestra destaca de manera rotunda el fin de garantizar la presencia del acusado en el juicio (48%), a continuación el evitar la reiteración delictiva (20%), la protección de las pruebas (15%), y la protección a la víctima (11%). También se presentan resoluciones con referencias abstractas al articulado, sin concretar ningún fin, e incluso hay que invocar el ya derogado concepto de alarma social (6%).

Comprobar cuál era la influencia real de cada uno de los motivos y de los fines que aparecían en las decisiones de prisión preventiva constituía una de las aspiraciones de la investigación empírica. Para ello se emplearon técnicas estadísticas de análisis univariante y multivariante, analizando primero cuáles eran las probabilidades de que aparecieran ciertos motivos en la decisión según los fines que se pretendían lograr con la misma. En segundo lugar se sumaron todos los motivos junto con los fines y

Se analizó el texto de las decisiones judiciales de la muestra para conocer los motivos que los jueces e xplicitaban respecto a la medida cautelar. El gráfico n° 6 presenta la distribución de los motivos justificadores que expresan los jueces

se estudió cuál era la fuerza de su relación con los delitos más representados en la muestra.

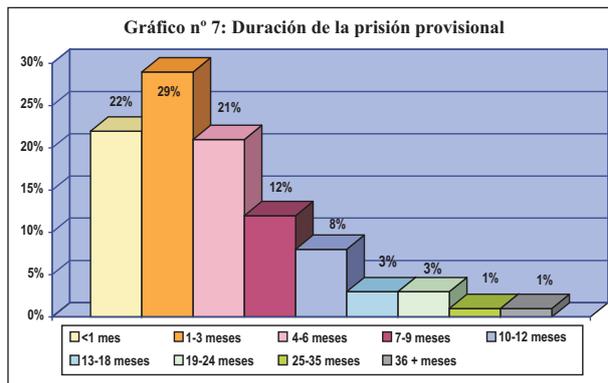
Del análisis multivariante se obtuvieron los siguientes resultados en cada uno de los delitos que operaban como variable dependiente:

1° En los delitos graves contra la salud pública el motivo más poderoso que los jueces explicitan como determinante de las decisiones de prisión preventiva es la aprehensión de la droga en poder del imputado, y la finalidad de la medida cautelar más significativamente destacada es la protección de las pruebas de la instrucción.

2° En los delitos no graves contra la salud pública para los decisores resulta determinante como motivo la situación económica del imputado que revelaría también, en cierta medida, su riesgo de reincidencia, así como la nacionalidad extranjera, de la que los jueces extraen el fin del riesgo de fuga principalmente, aunque también les preocupa evitar la reiteración delictiva.

3° El robo con violencia se asocia directamente con motivos como el reconocimiento de los hechos por el imputado y la utilización de armas en la comisión del delito. No se vincula, sin embargo, con ningún fin específico.

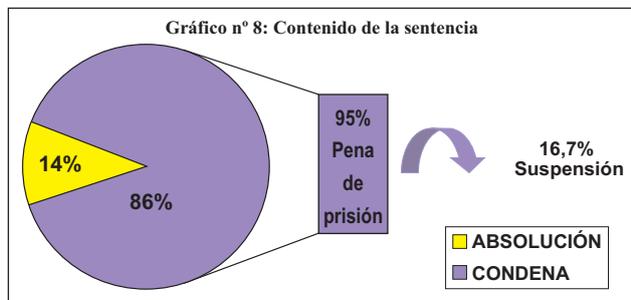
4° En el delito de lesiones es donde aparece con mayor probabilidad la finalidad de proteger a la víctima, excluyéndose claramente las pretensiones de evitar la fuga del imputado.



A continuación analizamos la información aportada por la muestra respecto a la medida cautelar. La medida cautelar inicialmente acordada experimenta modificaciones a lo largo del procedimiento en el 59% de los casos. Por tipos delictivos, son los casos de maltrato habitual aquéllos en los que menos se modifica la situación personal y, al contrario de lo que pudiera presuponerse, es en los supuestos de homicidio y de delitos contra la libertad sexual en los que más frecuentemente fue modificada la situación personal del imputado.

En la evolución de la medida cautelar debe destacarse la importancia de las peticiones de libertad planteadas y de los recursos interpuestos. En la mitad de las causas se han presentado peticiones de libertad (50%) y en un porcentaje ligeramente inferior (40%) recursos, y estos últimos han prosperado en un 39% de casos.

En conjunto, se observa que en las causas con preso preventivo la fianza no se considera un instrumento



suficientemente válido, pues sólo es utilizado en uno de cada cuatro casos. Son supuestos en los que se establece la posibilidad de eludir la medida mediante la prestación de fianza tanto al inicio de la decisión como posteriormente. Por tipologías delictivas, es en el ámbito de los delitos contra la salud pública donde con mayor frecuencia se fija fianza para eludir la prisión (32%). Atendiendo a su naturaleza, la fianza es fundamentalmente metálica, y de los datos se desprende que en la práctica forense es preponderante fijar dos cuantías de fianza: la de 3.000 € (24%), y la de 6.000 € (22%).

En otro orden de ideas, el tiempo que transcurre antes de que la situación personal se vea modificada es escasísimo, inferior a un mes en un 31% de supuestos y a tres meses en un 64% de casos. Este dato debe necesariamente ponerse en relación con la duración de la prisión preventiva.

Como se observa en el gráfico nº 7, la duración más frecuente de la prisión se sitúa entre uno y tres meses. Un 22% de los preventivos sólo permanecen en prisión días o semanas, en un periodo inferior a un mes, y del 72% del colectivo se decreta la libertad antes de 6 meses. Del estudio se desprende una información muy relevante: la mitad de las prisiones preventivas decretadas duran menos de tres meses. Por tipologías delictivas los

quebrantamiento de medida, y en un 76% de los de condena.

La duración media de la prisión provisional en la muestra corresponde a cuatro meses. Este dato debe ponerse en relación con la duración media de la tramitación completa de las causas con preso preventivo, desde el inicio de la investigación hasta que recae la primera sentencia, que es de 12 meses de media: ocho meses de duración media de la fase de instrucción y cuatro meses de la de enjuiciamiento. La sentencia recae en un breve espacio de tiempo en la gran mayoría de las causas con preso preventivo: en un 75% de casos la sentencia se dicta en pocos días, menos de una semana, desde la celebración del juicio.

Entre las hipótesis de la investigación se planteaba la existencia de posibles diferencias en los procesos tramitados en los órganos judiciales de la capital y de la provincia, tanto en lo que respecta a la duración de la causa en general, como en lo concerniente a la prisión en particular. Esta hipótesis se confirmó, ya que las prisiones provisionales con una duración inferior a tres meses son el 61% de las decididas en la capital, frente al 43% de las acordadas por juzgados de la provincia. Y más llamativo aún es el dato de que, por encima de los 7 meses de duración,

en la capital sólo hay un porcentaje del 19%, frente al 34% de la provincia.

Por último resulta interesante analizar cuál fue el resultado final del proceso cuya conclusión garantizaba la medida. Sólo un porcentaje mínimo de casos terminó en archivo del expediente judicial (4%). Destacan, entre ellos, los supuestos de fuga del imputado, que aparecen en uno de cada cuatro archivos, impidiendo la conclusión de la investigación criminal. En los procesos que llegaron a juicio, el 86% de las sentencias fueron condenatorias y en el 95% de ellas se impuso la pena de prisión al condenado (gráfico nº 8). El índice de confirmaciones en la segunda instancia también es elevadísimo (93%).

Las críticas más importantes deben hacerse en los supuestos de suspensión de condena. En la investigación se ha comprobado que un 16,7% de los que fueron presos preventivos alcanzan posteriormente la suspensión de la pena privativa de libertad. Este porcentaje es muy alto y necesariamente nos lleva a considerar que algún agente procesal (la defensa, el instructor, el fiscal) no ha desplegado la diligencia suficiente en los momentos anteriores del proceso para advertir que la suspensión de la pena podía ser el desenlace del mismo, y argumentar al respecto para evitar la adopción de la medida cautelar.

Iguales reproches deben hacerse respecto al tratamiento de los sujetos absueltos con declaración de inimputabilidad en la sentencia, que alcanzan un 5% de los presos preventivos estudiados. Si estos sujetos se ha estimado que no pueden ser declarados responsables al final del procedimiento no deberían haber sido sometidos a prisión al principio del mismo sino que debió aplicárseles un tratamiento diferenciado, también respecto a la medida cautelar.

CONCLUSIONES

En esta investigación, a casi la totalidad de los presos preventivos se les imputan hechos castigados con pena superior al mínimo legal (dos años de prisión), si bien a diferencia de los penados, se les atribuyen más delitos contra la salud pública que contra el patrimonio. El colectivo de extranjeros está especialmente representado respecto de la población reclusa en general y el porcentaje de preventivos con antecedentes penales asciende al 28%. En más de la mitad de los casos su situación personal se modifica a lo largo del procedimiento y la medida cautelar es de corta duración alzándose antes de transcurrir tres meses. Las sentencias son condenatorias para un 86 % de presos preventivos y se les impone pena de prisión en un 95% de los casos, lo cual evidencia que las causas con preso preventivo contienen generalmente un elevado índice de elementos incriminatorios.

En mi opinión el legislador manifiesta una excesiva preocupación por la duración de la prisión provisional. De los datos extraídos de la realidad se observa que la duración de la prisión provisional no es un aspecto tan preocupante como la aplicación generalizada de la misma. Considero que los esfuerzos deberían concentrarse en evitar la imposición de la prisión en la mayoría de los casos de corta duración observados, y en establecer mecanismos reales y eficaces que faciliten a los jueces alternativas a la aplicación de la medida cautelar. Es necesario prestar un tratamiento cautelar diferenciado a los sujetos inimputables, que no existe actualmente en el procedimiento penal, así como vigilar los supuestos que concluyen con suspensión de la pena privativa de libertad. La última aspiración sería construir un sistema en el cual la medida de prisión provisional fuera realmente la excepción respecto del resto de medidas aplicables y, dentro del cuál, pudiera utilizarse únicamente para servir a fines estrictamente cautelares

SI SIGUE INTERESADO/A EN RECIBIR EL BOLETÍN CRIMINOLÓGICO, POR FAVOR CONFÍRMENOSLO A TRAVÉS DE NUESTRO **NUEVO E-MAIL** (boletincrimi@uma.es), TELÉFONO (952 2132325) O CORREO POSTAL (I.A.I.C. Edificio Institutos de Investigación, UMA, Campus de Teatinos, 29010, Málaga).